

RADICACION. 2021-00159

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CANDY VANESSA SANCHEZ JUSTIZ Y OTROS

DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A. Y SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

SEÑOR JUEZ.

Informo a usted que este despacho a través de auto de fecha 8 de mayo del año en curso, le concedió a la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, en su condición de apoderada de sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. termino de 5 días para que subsanara el poder aportado con la contestación de la reforma de la demanda presentada el 23 de marzo del 2023 y dentro de la oportunidad legal subsano la falencia allegando el correo mediante el cual se le otorga poder para actuar y certificado de cámara de comercio de fecha 16 de mayo del año en curso, revisado el mismo se constata que efectivamente el poder proviene del correo electrónico de judiciales que es el mismo que figura en cámara de comercio y es el correo habilitado para recibir notificaciones judiciales, por ende solicita se le reconozca personería y se tenga por contestada la reforma de la demandan. Sírvasse proveer

**JUDITH CORTES PEDROZO
SUSTANCIADORA .**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA- JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023) .-

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se subsano la falencia indicada en debida forma y el proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis ,es del caso fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

De otra formase se reconocerá personería a la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, en su condición de apoderada de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha del 08 del mes de agosto del 2023, a las 8:00 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes .

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.:

a.- Si no asiste la dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.-Si la ausencia es de la parte demandante , se presumirán ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.-Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3) Reconocer personería jurídica a la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANO portadora de la TP número 23.817 del CSJ., cómo apoderada de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e733214c1f8529edb6027872208e7d4f82596cd4711eb72b067f09887aff68**

Documento generado en 21/06/2023 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>